



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 8 de julio de 2024<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JDCE-37/2024**, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por la ciudadana **Beatriz Alejandra Caro León**, quien por su propio derecho controvierte el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

### RESULTANDO

**I. Jornada Electoral.** El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

**II. Cómputo Distrital.** El 13 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma el acta correspondiente, en donde se asentaron los resultados obtenidos por las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, en su caso; declararon la validez de la elección y entendieron las constancias de mayoría respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 y 267 del Código Electoral del Estado.

**III. Acuerdo IEE/CG/A117/2024.** El 26 de junio el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2024, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**IV. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.** El 30 de junio, la ciudadana Beatriz Alejandra Caro León, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en contra **Acuerdo IEE/CG/A117/2024** a que refiere el punto que antecede.

---

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**V. Radicación.** El 30 de junio, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-37/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalado en la Ley de Medios.

**V. Publicitación y certificación de requisitos.** En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano<sup>3</sup> presentado por la ciudadana Beatriz Alejandra Caro León, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tal los ciudadanos José Luis Michel Ramírez Elah Lepe Colín; asimismo, se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos para el período constitucional 2024-2027, por violaciones a sus Derechos Político- Electorales, perteneciente a un grupo de atención prioritaria al ser una mujer con discapacidad visual permanente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d),

---

<sup>3</sup> Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en adelante Juicio Ciudadano.



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

62, fracción I y IV y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

### **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.**

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

**a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que el Acuerdo controvertido se aprobó el 26 de junio, y, el medio de impugnación en su contra se presentó el 29 de junio, es decir, dentro del plazo de los 4 días previstos para ese efecto.

**b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; señala correo electrónico [bettylahiguera@gmail.com](mailto:bettylahiguera@gmail.com) para oír y recibir notificaciones; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.

**c) Legitimación.** Se cumple toda vez que la actora, está legitimada para promover el presente medio de impugnación por tratarse de una ciudadana quien comparece por su propio derecho y en su carácter de candidata a Regidora Propietaria en Tercera posición en la planilla a municipales, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar en la página oficial de dicho Instituto Electoral en el siguiente correo:

[https://ieecolima.org.mx/conoceles/24/candidatos\\_planillas2024.php?PARTIDO\\_COALICION=Fuerza%20y%20Corazon%20por%20Colima&ID\\_MUNICIPIO=08](https://ieecolima.org.mx/conoceles/24/candidatos_planillas2024.php?PARTIDO_COALICION=Fuerza%20y%20Corazon%20por%20Colima&ID_MUNICIPIO=08).

**d) Interés jurídico.** Se satisface, toda vez, que, a decir de la actora la autoridad señalada como responsable realizó una indebida asignación de regidurías de representación proporcional a través del Acuerdo **IEE/CG/A117/2024**, que



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que les afecta su Derecho Político Electoral, de votar y ser votado para integrar el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

### **TERCERO: Causales de Improcedencia.**

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

### **CUARTO. Terceros Interesados.**

Respecto del escrito presentado por el ciudadano José Luis Michel Ramírez, a quien se le asignara como Regidor por el Principio de Representación Proporcional por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hoy impugnado, se le tiene por reconocido el carácter de tercero interesado, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del lunes 1° de julio y concluyeron a la misma hora del día jueves 4 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el 3 de julio a las 18:12 dieciocho horas con doce minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercero interesado; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa del tercero interesado.

Así mismo, del escrito presentado por el ciudadano Elah Lepe Colín, a quien se le asignara como Regidora por el Principio de Representación Proporcional por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hoy impugnado, se le tiene por reconocida el carácter de tercero interesado, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del lunes 1° de julio y concluyeron a la misma hora del día jueves 4 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el último día a las 10:10 diez horas con diez minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercero interesado; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa del tercero interesado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-37/2024**, interpuesto por la ciudadana **Beatriz**



## Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Alejandra Caro León**, para controvertir el **Acuerdo IEE/CG/A117/2024** aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de terceros interesados a los ciudadanos José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín, por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y a los terceros interesados en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.



**Juicio para la Defensa Ciudadana  
Electoral**

**Expediente:** JDCE-37/2024.

**Promovente:** Beatriz Alejandra Caro León.

**Terceros Interesados:** José Luis Michel Ramírez y Elah Lepe Colín.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-37/2024.